

Su Majestad el Rey Don Pedro de Castañeda: La qual dicha Ley; y Pragmática mandamos guardar, y cumplir por vando, publicado en esta Corte en seis de Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco; y que las Justicias Ordinarias de ella, y de estos Reynos procedieren contra los transgresores, sin embargo de cualesquier privilegios, y exenciones que tuviessen, executando las penas en ella contenidas irremisiblemente. Y despues por otra nuestra Ley, y Pragmática promulgada en esta Corte entrece de Enero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete, mandamos, que quedando en su fuerza, y vigor las referidas para los casos en ellas prevenidos, qualquiera persona que de alli adelante fuese aprehendido con pistola, ó arma de fuego corta fuera de su casa, aunque no se probasse averla sacado para riña, ó pendencia, por el mismo hecho de ser aprehendido, ó hallado con ella, sin que fuese necesario otra causa, ni razon, mas que la aprehension, y sin admitir sobre ello excusa, ni defensa alguna, por justa, y legítima que fuese, siendo noble la tal persona incurrense en la pena de seis años de Presidio de África; y siendo plebeyo en seis años de Galeras, en la qual incurriessen por el mismo hecho de la aprehension, sin que los Juzgues, ni Tribunales pudiesen arbitrar en ella, sino es solo executarlas y que en los casos que juzgásen convenientes imponer mayor pena á los plebeyos, que la de los seis años de Galeras, les impusiesen la de azotes; la qual ejecutarsen junto con la de Galeras siempre que juzgásen conveniente á mi servicio, y mejor administración de justicia. Y sin embargo de todo lo referido, siendo tan frecuente el uso de estas armas en todo el Reyno, y particularmente en esta Corte, donde por residir en ella nuestra Real persona se hace mas preciosa la seguridad, y no aviendo bastado tantas y tan repetidas providencias, descañdo de vna vez aplicar todo el remedio conveniente para desfestar de estos Reynos este tan pernicioso abuso, y asegurar por este medio la paz, y quietud de nuestros vasallos, teniendo presentes los graves inconvenientes que cada dia se experimentan de permitir estas armas, aviendo se conferido en el nuestro Consejo, y consultadonos sobre ello, se acordó dar esta nuestra Carta, que queremos tenga fuerza de Ley, y Pragmática lan-
cion, como si fuese hecha, y publicada en Cortes. Por la qual queremos, y es nuestra voluntad, que aora, y de aqui adelante se guarde, cumpla, y execute inviolablemente todo lo que está dispuesto, y ordenado en las dichas Leyes, y Pragmáticas, prouul-

el año 6 año
de Grandes Ofi-
cias - Tal Pla-
yo 6 de Junio
y los ases al
ultimo del Pue-